



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Distrito Federal le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, el punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 117, 135 fracción I, 150, 177 párrafo 1, 178, 182, 188, 190, 191, 192 y 277 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido del punto de acuerdo referido, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno para el dictamen del punto de acuerdo de análisis.
- II. En el capítulo de “CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO” se presentan los motivos y alcances del punto de acuerdo en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” esta Comisión ofrece los razonamientos que se desprenden de los argumentos y proposiciones realizadas en la parte expositiva del punto de acuerdo en estudio, y que sustentan la decisión de este dictamen.



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de septiembre de 2013, la Senadora Luz María Beristain Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a modificar el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.
- II. La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara a la Comisión de Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La legisladora promovente motivó la necesidad de aprobar la proposición con punto de acuerdo por las siguientes razones:

- I. Manifiesta que nuestro país ha demostrado lamentablemente a través de la historia, un retraso en materia de igualdad, equidad y derechos fundamentales, por lo que toda la normatividad de nuestro país debe atender las necesidades justas, para poder dar seguimiento y hacer eficaz lo establecido en nuestra Constitución, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables en materia de derechos de la humanidad.
- II. Señala que los términos que comprende la diversidad sexual, son: “gay”, “lesbiana”, “bisexual”, “transgénero”, “transexual”, “travesti” e “intersexual”, son términos consuetudinarios, marginados.
- III. La promovente refiere que la diversidad sexual sufre de discriminación, a pesar de que los derechos fundamentales existen de manera igualitaria en nuestras leyes. Sin embargo, las personas que conforman la diversidad sexual sufren de discriminación por el hecho de su orientación sexual y/o identidad sexo genérica.



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

- IV. Además señala que el matrimonio es una institución que está regulada jurídicamente entre las personas sin distinción de sexo y orientación sexual y/o identidad sexo genérica; su protección supone preservarlo con esa concepción, distinguiéndolo de otras alternativas.
- V. Argumenta la senadora que es derecho de todo ser humano el decidir de manera libre a la pareja con quien desee convivir y procurarse asistencia mutua, sin que sobre este derecho pueda establecerse discriminación en razón de preferencia u orientación sexual, constitucionalmente solo tiene derecho a que tal unión se formalice a través del matrimonio, como institución fundamental base de la familia; de la sociedad y cuya protección constituye una garantía institucional por parte del Estado.
- VI. La promovente refiere que actualmente, las personas de la diversidad sexual son sujetas a violaciones de sus derechos de paternidad cuando en todo tipo de separación y /o divorcio alguno de los cónyuges pierde la guarda custodia de los hijos bajo el argumento de una orientación sexual y/o identidad sexo genérica diversa, lo cual es totalmente discriminatorio cuando la paternidad es un derecho y una obligación natural.
- VII. La senadora señala que el matrimonio igualitario ha sido objeto de regulación jurídica en el Distrito Federal, recordando las modificaciones que se hicieron al Código Civil; por lo que resulta vedarlos de los derechos y obligaciones que implica contraer matrimonio y menos negarles el derecho de ejercer sus derechos como padres; que actualmente no se ha garantizado.
- VIII. Manifiesta que a pesar de expresar la facultad para contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, no se ha dado total cumplimiento, ya que al celebrar dicho acto civil conlleva derechos y obligaciones que no se están garantizando en su totalidad, como es el derecho a tener la guarda y custodia, tomando en cuenta en el sentido restrictivo, la orientación sexual y/o identidad sexogenérica.



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

IX. La propuesta de la promovente pretende adicionar un párrafo al artículo 271 del Código Civil para el Distrito Federal, quedando de la siguiente manera.

“Artículo 271.

Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. El convenio no contemplará que la orientación sexual y/o identidad sexo genérica sea impedimento legal para tener la guarda y custodia de los hijos”.

X. Lo anterior, a razón de garantizar los derechos de los padres para no perder el derecho de tener la guarda y custodia en un juicio de divorcio; ya que en el momento procesal dentro de este juicio familiar al designar la guarda y custodia de los hijos influye que tenga orientación sexual y/o identidad sexo genérica diversa.

XI. Asimismo, señala que está demostrado que la familia integrada por personas del mismo sexo, no afecta el desarrollo pleno del infante mucho menos le resulte perjudicial, por tal razón debió declararse la inconstitucionalidad de la reforma materia de la acción en atención al interés superior del menor.

XII. La promovente concluye argumentando que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independiente de su orientación sexual o identidad de género.

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

- la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 4º de la CPEUM establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
 - III. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1, establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.
 - IV. Por su parte el numeral 4 del artículo en cita, refiere que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio y en su caso de disolución del mismo.
 - V. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
 - VI. A su vez, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, establece que es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

- VII. Ahora bien, el 29 de diciembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto en el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en el que se aprueba la celebración de los matrimonios entre personas del mismo sexo, en el Distrito Federal.
- VIII. El objetivo de la presente reforma fue, por un lado, reconocer una situación de hecho muy común en la ciudad de México, las uniones homosexuales, y reconocer un derecho por el cual la comunidad lésbico-gay había luchado por mucho tiempo, y por otro lado, el brindar una protección completa a las parejas homosexuales, protección que no fue alcanzada con la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.
- IX. La reforma fue acorde con una tendencia legislativa a nivel internacional, pues son ya varios países los que han reconocido, por vía legislativa o vía jurisprudencial, las uniones entre personas del mismo sexo.
- X. El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 establece que el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.
- XI. Por lo anterior, el matrimonio es una institución jurídica celebrada entre personas sin distinción de sexo. Es un derecho que tiene toda persona, de decidir de manera libre a la pareja.
- XII. Conforme a lo establecido en el artículo 122 apartado C, base primera en la Fracción V inciso h de la CPEUM, el cual establece que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en materia civil en el D.F.



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

XIII. Esta Comisión en su carácter de dictaminadora coincide con la Senadora promovente en el sentido genérico de garantizar los mismos derechos a la guarda y custodia de los hijos en un juicio de divorcio, con independencia de la orientación sexual.

En este sentido, habiendo realizado el análisis respectivo del citado punto de acuerdo, las y los integrantes de de la Comisión de Distrito Federal, en su carácter de dictaminadora, coinciden con la promovente. Sin embargo, a fin de respetar la soberanía de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considera que ese órgano de gobierno tiene la atribución para realizar las reformas que sean necesarias para garantizar que todo ser humano pueda decidir de manera libre a la pareja con quien desee convivir y procurarse asistencia mutua, sin que sobre este derecho pueda establecerse discriminación en razón de preferencia u orientación sexual.

En ese contexto, las y los integrantes de la Comisión del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


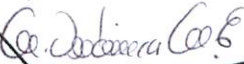
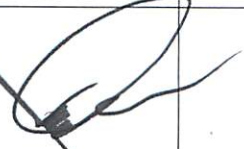
ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades considere la reforma al Código Civil para el Distrito Federal, a fin de garantizar a los padres, el derecho a la guarda y custodia con total imparcialidad, equidad y sin ninguna forma de discriminación.

Dado en el Salón de sesiones a los 20 días del mes de marzo del año 2014.



Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

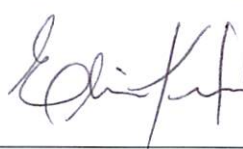
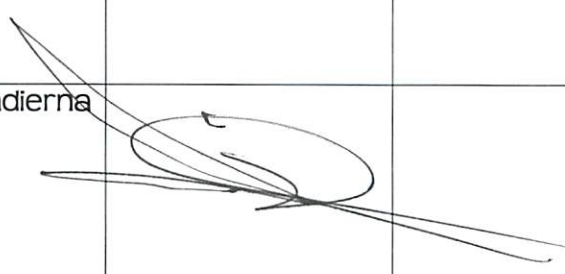

COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Senador (a)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Mario Delgado Carrillo Presidente			
Sen. Blanca Alcalá Ruiz Secretaria			
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Secretaria			
Sen. Joel Ayala Almeida Integrante			
Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante			
Sen. Armando Neyra Chávez Integrante			
Sen. Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Jesús Casillas Romero Integrante			



Comisión del Distrito Federal

Dictamen con relación a la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que dentro de sus facultades, modifique el artículo 271 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Senador (a)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Gabriela Cuevas Barron Integrante			
Sen. Elia Hernández Núñez Integrante			
Sen. Alejandra Barrales Magdaleno Integrante			
Sen. Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			
Sen. David Monreal Ávila Integrante			